



RADICACION: 080013110006-2020-00034-00.

PROCESO: Divorcio Contencioso.

DEMANDANTE: Fermín Fernando Rodríguez González.

DEMANDADA: Elizabeth María Ríos Salas.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se allegan al plenario las diligencias de notificación al extremo demandado a la dirección física informada en el libelo introductor y al correo electrónico maria_erios1964@hotmail.com. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de junio del 2023.

SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, y revisadas las diligencias tendientes a notificar de manera personal a la parte demanda señora Elizabeth María Ríos Salas, encuentra el despacho como primera medida que respecto a la notificación electrónica al correo maria_erios1964@hotmail.com, no se ha efectuado conforme a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, pues no se remite el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos, de la demanda y de sus anexos, en este caso a través del correo electrónico que se informa le pertenece al demandado, ahora bien, si el solicitante desea hacer la notificación por ese medio, la norma citada impuso cargas al interesado al proceder a efectuar una notificación personal, así: i) afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ii) informar la forma como la obtuvo y iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por otro lado, respecto a la notificación personal a la dirección física informada en la demanda, se señala que la misma no se ha completado, pues si bien allega constancia de envío de notificación de la citación personal con el respectivo cotejo, y la certificación de entrega del citatorio, por parte de la empresa SERVIENTREGA, del número de guía N°. 9113088791, en la cual se indica se entregó el día 03/05/2020, sin que se acredite que se procedió a remitir la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la vocera judicial demandante, a efectos de que acredite en debida forma la notificación personal de la parte demandada, si opta por la forma de notificación personal establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 según las indicaciones expuestas en precedencia, o aporte constancia de remisión de entrega del aviso de notificación a la parte demandada señora Elizabeth María Ríos Salas, para efectos de ser incorporado al proceso, con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del C.G.P.

Lo anterior, se le concederá el termino de 30 días hábiles para que cumpla con la carga procesal correspondiente a la notificación en debida forma a la parte pasiva, so pena de darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone que: *"Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la*



demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para que acredite en debida forma la notificación de la parte demandada, si opta por la forma de notificación personal establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 según las indicaciones expuestas en precedencia, o aporte constancia de remisión de entrega del aviso de notificación a la parte demandada señora Elizabeth María Ríos Salas, para efectos de ser incorporado al proceso, con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del C.G.P.
2. CONCEDASE, a la parte demandante el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.
3. NOTIFIQUESE, esta providencia por medio electrónico, plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y demás medio autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

a.a.